



Oficio N° 1

Santiago, 28 de agosto de 2021

La **COMISION DE DERECHOS HUMANOS, VERDAD HISTÓRICA, Y BASES PARA LA JUSTICIA, REPARACION Y GARANTÍAS DE NO REPETICION**, en cumplimiento de los artículos Nos 7, 8 y undécimo transitorio del Reglamento para el Funcionamiento Provisional de las Nuevas Comisiones, por intermedio del Secretario de la Convención Constitucional, señor John Smok Kazazian, pone a disposición, de conformidad a lo preceptuado en las normas antedichas, una propuesta de bases, principios y normas de Derechos Humanos, Individuales, Colectivos, Ambientales y de la Naturaleza fundados en instrumentos y estándares internacionales, la cual fue discutida y votada en el seno de la Comisión durante las sesiones celebradas los días jueves 26 y viernes 27 de agosto del 2021, con el objeto de ser sometidas a la Comisión de Reglamento de la Convención Constitucional.

PROPUESTAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, VERDAD HISTÓRICA, BASES PARA LA JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN PARA LA COMISIÓN DE REGLAMENTO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

La Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, de carácter provisoria (en adelante, “la Comisión Provisional”), ha sido mandatada por el pleno de la Convención Constitucional –en el marco del “Reglamento para el Funcionamiento Provisional de las Nuevas Comisiones”– a *“entregar al pleno una propuesta de trabajo para la Convención en materia de Derechos Humanos, considerando una Comisión permanente que aborde este tema. Específicamente, la Comisión debe proponer las acciones para transversalizar armónicamente el enfoque de derechos humanos en el conjunto de las definiciones de la Convención, como también las perspectivas*



programáticas que apunten a la revisión inclusiva y democrática de la memoria histórica”.¹

Por otra parte, el pleno de la Convención señala que esta Comisión Provisional tendrá como objetivo primordial definir un marco común de lo que se comprende como derechos humanos desde una dimensión individual, colectiva e intercultural, incorporando la perspectiva de género y los estándares de los derechos sociales, económicos, culturales, ambientales y de la Naturaleza. Además, deberá proponer las bases para un sistema plurinacional de rango constitucional de protección de dichos derechos, promoviendo garantías de no repetición de vulneraciones, asegurando la coherencia del trabajo constituyente en sintonía con los lineamientos, los principios y los instrumentos internacionales sobre la materia, y apuntando a consolidar una cultura de respeto, promoción y garantía de los Derechos Humanos².

Investida del mandato de aportar una visión histórica, esta Comisión Provisional inició un proceso de consulta y escucha de **más de 300 audiencias** solicitadas entre otros, por los representantes de pueblos originarios y tribal afrodescendiente, corporaciones, fundaciones, organizaciones sindicales, campesinas, organizaciones sociales, populares, personas naturales, expertas y académicas.

Asimismo, se comenzó un proceso de recopilación de instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza y de documentación respecto de las violaciones de derechos humanos en Chile y sobre los daños permanentes a la Naturaleza, causados por el modelo neoliberal y extractivista imperante en el país.

¹ Objetivo 8.1 “Reglamento para el Funcionamiento Provisional de las Nuevas Comisiones”, aprobado por el Pleno de la Convención Constitucional, modificado con fecha 24 de agosto, disponible en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/08/Reglamento-para-funcionamiento-de-nuevas-comisiones-actualizado-S.-17-24.8.2021.pdf>

² Objetivo principal, Artículo N° 7 “Reglamento para el Funcionamiento Provisional de las Nuevas Comisiones”.



Actualmente se encuentra en curso un proceso de transcripción, sistematización, codificación y análisis de las audiencias y documentos que se han presentado ante esta Comisión Provisional. En virtud de los tiempos, esta primera entrega se hizo a partir de una revisión general del contenido de las audiencias. Sin embargo, el contenido detallado de este ejercicio de memoria colectiva y verdad histórica, se encontrará en los documentos programados para entregarse el 10 de septiembre y 11 de octubre del presente año, en los cuales constan mecanismos de reparación integral y garantías de no repetición.

En cumplimiento del objetivo general y objetivos específicos, y atendido los debates de la propia Comisión Provisional, así como de las propuestas y exposiciones recibidas en el periodo de audiencias públicas, formulamos la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO PARA LA COMISIÓN PERMANENTE

1.1. Comisión Única

En el marco de lo establecido en el Artículo N° 5 de la Declaración y Programa de Acción de Viena³ de las Naciones Unidas, que dispone: *“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en todo el mundo de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con el mismo énfasis”* y, siguiendo lo dispuesto por el Artículo N° 8.1 del Reglamento para el Funcionamiento Provisional de las Nuevas Comisiones, proponemos la existencia de una **única Comisión Permanente de Derechos Humanos, Ambientales, de la Naturaleza y Garantías Constitucionales**, (en adelante “Comisión Permanente”).

³ Declaración y Programa de Acción de Viena, Adoptado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena el 25 de junio de 1993, disponible en <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/Vienna.aspx>



1.2. Objetivos

La Comisión Permanente tendrá por objeto la elaboración de la “Propuesta de un sistema integral de derechos y garantías, acorde con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza” (en adelante, la “Propuesta”).

Esta Propuesta contendrá las bases de un Estado de Derecho democrático y social; junto con los principios fundamentales de la nueva Constitución; un catálogo de derechos desde una dimensión individual, colectiva, intercultural e interdependiente; acciones de tutela o protección de los derechos constitucionales reconocidos; y las instituciones jurisdiccionales encargadas de su materialización, incorporando la perspectiva feminista, plurinacional, y los saberes ancestrales y populares.

Para el cumplimiento de este cometido, la Comisión Permanente tendrá como base el documento final de la Comisión Provisional de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

La elaboración de la Propuesta contemplará la realización las siguientes tareas:

- a. Establecer el catálogo de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza;
- b. Determinar los principios de Interpretación de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza, como el principio *pro homine*, *pro natura*, de progresividad, entre otros;
- c. Establecer titularidad de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza y sujetos obligados a su cumplimiento;



- d. Definir un sistema de protección de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza, que contemple mecanismos de tutela⁴, órganos, procedimientos y recursos;
- e. Proponer una institucionalidad en materia de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza;
- f. Establecer expresamente el rango constitucional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza, y su forma de recepción en el ordenamiento jurídico interno;
- g. Proponer mecanismos y procedimientos de interpretación jurídica y de control de convencionalidad⁵;
- h. Promover acciones afirmativas⁶;
- i. Formular y desarrollar acciones de Memoria Histórica, Verdad, Reparación Integral y Garantías de No Repetición; y
- j. Establecer los principios de política exterior en materia de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza.

⁴ “Son aquellos mecanismos jurídicos que permiten a los titulares de derechos humanos defender o reclamar el derecho y poder ejercerlo con efectividad. Estos medios deben ser breves, rápidos y eficaces para lograr la finalidad perseguida que es la efectiva protección de derechos humanos del individuo o grupo”, Presentación del Dr. Gonzalo Aguilar Cavallo, “Marco conceptual sobre Derechos Humanos”, en Pleno de Comisión de Derechos Humanos, 3 de agosto del 2021.

⁵ “Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana” (Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154).

⁶ “La acción afirmativa (también conocida como discriminación positiva) es el término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas, ver: Sistema de Monitoreo de la protección de los derechos y promoción del Buen Vivir de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe, disponible en: https://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo/Definiciones/Definicion%20Dominios/5_2_Accion%20afirmativa_def.pdf



1.3. Principios

La Comisión Provisional propone a la Comisión Permanente la consideración de al menos, los siguientes principios:

- a. Principio de pluralismo jurídico.⁷ Reconocimiento de las normas y las costumbres de los pueblos originarios y tribales.
- b. Principio del *Itrofill Mongen*.⁸ Valoración y respeto de todas las formas de vida que cohabitan en un territorio de manera interdependiente. Esta forma de entender la organización de la vida considera que cada uno de los seres que existe en los diferentes planos comparte un espacio para su desarrollo y continuidad. Lo anterior es sin perjuicio de otros conceptos equivalentes que, en virtud del principio de autonomía, pueda establecer cada pueblo.
- c. Principio de supremacía de los Derechos Humanos. Todos los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; las declaraciones, protocolos y observaciones; el derecho propio de los pueblos originarios y tribales; las normas internacionales de *ius cogens*; la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los acuerdos celebrados entre el Estado de Chile y los pueblos originarios; y todos los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza que enuncien principios sobre esta materia debiesen ser vinculantes y se incorporan a nuestro ordenamiento jurídico con rango constitucional.

⁷ "El pluralismo jurídico es el resultado de la búsqueda de un derecho que esté apegado a la realidad social en la que existen diversas comunidades y culturas que deben considerarse con el mismo respeto y reconocimiento que el ordenamiento jurídico estatal sugiere para sus habitantes." del derecho comparado", en: Laguna, Harold. "Origen y evolución del pluralismo jurídico en América Latina, como una visión crítica desde la perspectiva del derecho comparado" http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500381

⁸ El *Itrofill Mongen* es un concepto y una forma de entender la organización de la vida ("mongen"). De allí que el término se traduzca de la siguiente manera: "Itrofill" significa "la totalidad, sin excepción", y de manera desagregada, "itro" es "derecho, recto" o "en derecho", mientras que "fill" es "todos", por lo que el concepto de *itrofill mongen* viene a significar "la totalidad completa de la vida". Entonces, *itrofill mongen* es una palabra que abarca a todos los elementos que habitan la naturaleza y el universo en su conjunto". (Audiencia ante la Comisión Provisional de Jaqueline Caniguan, lingüista de la Universidad de la Frontera, 25 de agosto de 2021)



- d. Principio de Control de convencionalidad.⁹ Todo órgano del Estado, cualquiera sea su naturaleza y sin distinción alguna, debe velar por el cumplimiento de las obligaciones emanadas del sistema interamericano de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza. En el caso de la Comisión Permanente, esto implica dar cumplimiento al mandato de proponer acciones para transversalizar armónicamente el enfoque de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza, en el conjunto de las definiciones de la Convención, así como también las perspectivas programáticas que apunten a la revisión inclusiva y democrática de la memoria histórica.
- e. Principio de responsabilidad y reparación integral de derechos. La protección de los Derechos Humanos es deber fundamental e indelegable del Estado. La violación de los Derechos Humanos, sea por acción u omisión, provocada por agentes del Estado, sean del orden civil o militar, lleva aparejada responsabilidad y el deber de reparación integral por parte del Estado.
- f. Principio de no repetición. El Estado tiene el deber ineludible de adoptar todas las medidas que garanticen la no repetición de cualquier forma de vulneración de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza. Este principio obliga a las autoridades a adoptar todas las medidas remediales que impidan su repetición.
- g. Principio de justiciabilidad de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza. Toda conculcación de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza, constituye una infracción al deber de administrar justicia, por parte del Estado, por lo que todos los derechos asegurados en la Constitución debiesen ser exigibles.

⁹ “El cumplimiento por parte de agentes o funcionarios del Estado de una ley violatoria de la Convención produce responsabilidad internacional del Estado, y es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, recogido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los Derechos internacionalmente consagrados, según el artículo 1.1 de la Convención Americana.” Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), 26 de septiembre de 2006, *Almonacid Arellano et al. v. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas* (ser. C) N° 154, párrs. 123-125



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

- h. Principio de ecoddependencia e interdependencia. Las personas, las comunidades y los territorios son interdependientes y ecodpendientes de la Naturaleza y sus ciclos. El Estado reconoce los derechos de la Naturaleza y su deber fundamental es proteger el medioambiente sano y libre de contaminación, asegurando su equilibrio ecológico, en resguardo de todas las formas de vida y de las futuras generaciones. La soberanía del Estado y el modelo económico limita con el respeto de los Derechos Humanos; Ambientales y de la Naturaleza.
- i. Principio y ética del Buen Vivir. Promoción de la armonía con la Naturaleza reconociendo la finitud de los bienes naturales comunes o elementos vitales.
- j. Principio de equidad de género y feminismo. Los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza deben ser garantizados de forma igualitaria, superando la exclusión histórica de las mujeres y las disidencias sexogenéricas, y el no reconocimiento de sus derechos. El Estado debe asegurar su pleno goce y reconocer su titularidad.
- k. Principio de interseccionalidad. Reconocimiento de la diversidad contenida en los pueblos de Chile. Esta diversidad sugiere, a su vez, que las personas están sujetas a distintas estructuras de opresión. Para que la garantía de derechos sea efectiva y dé cuenta de las diferentes realidades, se deben contemplar todas sus consecuencias y la responsabilidad que le cabe al Estado en enfrentarlas y remediarlas.

1.4. Catálogo de Derechos:

Se propone, a consideración de la Comisión Permanente, el siguiente catálogo de derechos, en forma no taxativa:

- Derecho a la vida y a la muerte digna
- Derecho a la integridad física y psíquica
- Derecho a la igualdad, no discriminación y no subordinación



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

- Derecho a la Justicia, al debido y justo proceso e indemnización por error judicial y/o del Ministerio Público
- Otros derechos individuales (entre ellos, respeto y protección de la vida privada: honra y familia; inviolabilidad del hogar y de la comunicación privada; libertad personal y seguridad individual)
- Derecho a la autodeterminación de los pueblos y a la libre disposición responsable de su patrimonio y/o bienes comunes naturales.
- Derecho a la propiedad, sea individual, colectiva y/o comunitaria, supeditada a su función social y ambiental
- Derecho a las comunicaciones y a recibir información de calidad, oportuna y veraz
- Derecho a la libertad de expresión
- Derecho a la Libertad religiosa, de culto, de conciencia; y libertad de enseñanza
- Derecho al ocio
- Derechos a la vivienda digna, a la ciudad y al territorio
- Derecho a las Culturas, a las artes y acceso al patrimonio cultural, material e inmaterial
- Derecho al trabajo remunerado de cuidados y doméstico
- Derecho de reunión
- Derecho a la objeción de conciencia y a la protesta
- Derecho al trabajo, su protección, dignidad del trabajador y trabajadora y derecho a participar de los beneficios o utilidades provenientes de él
- Derecho y ejercicio de la libertad sindical, derecho a huelga y negociación colectiva ramal
- Derecho a la Seguridad Social y a un sistema de pensiones digno
- Derechos de las personas mayores.
- Derecho al libre desarrollo de la identidad
- Derecho al desarrollo de la espiritualidad
- Derechos de las diversidades sexo-genéricas (LGTBIQA+)
- Derechos sexuales y reproductivos
- Derecho a la salud digna, integral y oportuna
- Derecho a la educación integral



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

- Derechos de las Neurodiversidades
- Derecho a la memoria, verdad histórica, justicia, reparación integral y garantías de no repetición
- Derechos colectivos de los pueblos preexistentes al Estado y pueblos tribales
- Derechos individuales indígenas, tribales y de personas pertenecientes a grupos vulnerados
- Derecho a la soberanía alimentaria y a la alimentación saludable
- Derechos de las y los campesinos
- Derechos de infancias y juventudes
- Derechos de personas privadas de libertad
- Derechos de personas en situación de discapacidad
- Derechos de personas migrantes
- Derechos de las mujeres
- Derecho a una vida libre de violencia patriarcal
- Derecho a expresarse en las lenguas propias de los pueblos, asimismo, el derecho a expresarse en lengua de señas, braille y en cualquier lengua necesaria para permitir la adecuada comunicación de todas las personas
- Derechos de la Naturaleza
- Derechos de los seres sintientes no humanos
- Derechos de las personas defensoras de derechos humanos, de las aguas y los territorios
- Derecho al agua como derecho humano y ecosistémico
- Otros derechos económicos, sociales y civiles
- Derechos digitales; derecho al dominio y la protección de datos personales que sean de propiedad del individuo; conectividad significativa; neuroderechos y otros derechos de tercera generación

1.5. Subcomisiones

Debido al gran número de temáticas a abordar y para mejorar el desempeño de las funciones encomendadas, la Comisión Permanente podrá crear **subcomisiones transitorias** con tareas puntuales referidas a labores de sistematización, recopilación de información y antecedentes, comparación de datos, entre otros.



1.6. Inhabilidades

Se considerará necesaria la existencia de criterios inhabilitantes para quienes, haciendo uso de los derechos conferidos por los instrumentos normativos que regulan la participación en la Convención Constitucional, deseen integrar en su calidad de convencionales constituyentes la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza.

Los criterios inhabilitantes que deberán ser considerados para la integración de la mencionada Comisión Permanente, son los siguientes:

- Sostener opiniones, comentarios y/o relatos de carácter negacionista¹⁰.
- Pertenecer a organizaciones que profesen discursos de odio, racismo y/o discriminación en cualquiera sus formas.
- Haber recibido sanción disciplinaria acorde por parte de la Comisión de Ética de la Convención.
- Tener algún conflicto de interés que haga incompatible su labor en la Comisión Permanente, atendidas sus bases, competencias y objetivos. Para estos efectos, se entenderá que existe conflicto de interés cuando concurren, al mismo tiempo, el interés general con un interés particular, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él o ella, y determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le resten imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.
- Tener conflicto de interés en torno a los bienes comunes naturales, tales como el agua y su explotación comercial.

¹⁰ Se entenderá por negacionismo toda acción u omisión que justifique, niegue o minimice, haga apología o glorifique los delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del estallido social de octubre de 2019 y con posterioridad a este. Así también, se entenderá como negacionismo toda acción u omisión que justifique, niegue o minimice las atrocidades y el genocidio cultural de las que han sido víctimas los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente a través de la historia, durante la colonización europea y a partir de la constitución del Estado de Chile.



No se entenderá como impedimento aquel que haga referencia a asuntos de índole general que interesen a los pueblos originarios o tribales, gremios, profesiones, activistas, industrias o comercio al que pertenezcan.

2. NORMAS TRANSITORIAS

Además de enunciar y normar las libertades, derechos, garantías y acciones de tutela o protección de los mismos, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, deberá hacer uso de la facultad que le corresponde como poder constituyente originario. Es decir, deberá regular y normar, **vía disposiciones transitorias**, aquellas situaciones graves y urgentes cuya resolución demanda la sociedad chilena. Así, por vía ejemplar, a través de las normas transitorias de la nueva Constitución, la Comisión Permanente deberá acordar normas de carácter constitucional que permitan:

2.1. Personas mayores víctimas de violaciones de Derechos Humanos

Proponer un procedimiento judicial para personas mayores víctimas de violaciones de los derechos humanos y un mecanismo especial que permita satisfacer la demanda de justicia y reparación de todas las víctimas de violación de los derechos fundamentales en el período dictatorial, atendido el tiempo transcurrido, y en mérito de la obligación del Estado de garantizar los derechos de las personas mayores - prevista en el Artículo N°4 c) de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de Personas Mayores-¹¹ La denegación de justicia no puede ser una realidad avalada por este poder constituyente originario.

¹¹Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de Personas Mayores, Artículo N°4: "Los Estados Parte en la presente Convención, c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp



2.2. Restitución de Territorios Ancestrales

Establecer, en virtud del principio de autonomía y autodeterminación de los pueblos originarios, las bases de una política de restitución de territorios ancestrales de los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, y de recuperación de la propiedad comunitaria de los bienes naturales.

2.3. Víctimas de Traumas oculares y otros traumas

Proponer mecanismos para satisfacer la demanda de justicia y reparación de todas las víctimas de violación de los derechos fundamentales a causa del estallido social del 18 de octubre de 2019. Respecto de las víctimas de traumas oculares y otras lesiones o traumas, el Estado deberá otorgar atención preferencial y urgente, en unidades especializadas de la red regional de salud pública, a objeto de otorgarles prestaciones de salud curativas y rehabilitadoras, además de la necesaria atención psicológica.

2.4. Levantamiento de Secreto

Dejar sin efecto la norma que embarga por 50 años la información entregada a la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura –conocida como “Comisión Valech”– por las víctimas reconocidas por ella, excluyendo de nuestro ordenamiento jurídico el artículo 15° de la Ley 19.992, de 2004, que dispone que: “Son secretos los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura creada por Decreto Supremo N° 1040 de 2003 del Ministerio del Interior”. Se reconoce el derecho de las víctimas a mantener el carácter secreto.



2.5. Reparación integral y regeneración de la Naturaleza

Reconocer el deber de reparación integral y regeneración de la Naturaleza y de los territorios donde se emplacen las “comunidades en sacrificio”, así como la creación de medidas urgentes para enfrentar la crisis climática y ecosistémica.

3. PROPUESTA DE ACCIONES PARA TRANSVERSALIZAR ARMÓNICAMENTE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONJUNTO DE LAS DEFINICIONES DE LA CONVENCIÓN

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar transversalmente todos los Derechos Humanos en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Hacer transversal los distintos enfoques (de género, diversidades sexo genéricas, diversidades culturales, personas mayores, niños, niñas y adolescentes, diversidades etarias, de personas con discapacidad, de personas privadas de libertad, de capacidades especiales, etc.) de cualquier acción que se planifique, trate de legislación, políticas o programas en todas las áreas y a todos los niveles (de hogares, comunitario, institucional, nacional y global); constituye un deber para el aparataje estatal en su más amplio espectro.

3.1 Coordinación Transversal

La Convención Constitucional, en conformidad con el Artículo N° 8.1 del Título II del Reglamento para el funcionamiento provisional de las nuevas comisiones, debiese crear una Coordinación Transversal de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza (en adelante, la “Coordinación”) que vele por garantizar y aplicar



un enfoque integral de derechos dentro de la Convención y las comisiones que la componen, incorporando la perspectiva de género y de disidencias sexuales, los principios de plurinacionalidad, interculturalidad y autodeterminación de los pueblos y el enfoque de equidad territorial, entre otros.

3.2 Características

La Coordinación de Transversalización de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza será el órgano colegiado de la Convención Constitucional encargado de velar por el ejercicio del control de convencionalidad del trabajo de las comisiones permanentes, entendido este como el contraste de las obligaciones internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos con la discusión constitucional.

Además, deberá velar por la incorporación y aplicación de las normas de *ius cogens* de los Tratados Internacionales en la materia vigentes, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza.

3.3 Funciones

La Coordinación estará integrada por 14 convencionales, dos de cada comisión temática, conforme a los principios que rigen el reglamento (paridad, equidad territorial, escaños de pueblos originarios, etc.).

Entre sus funciones se contempla a) Identificar duplicaciones o incoherencias del trabajo de las comisiones según las normas precedentes; y b) Convocar a las distintas comisiones a instancias de complementación de las propuestas de base conforme a los principios y normas mencionados en el artículo precedente, los que serán informados y propuestos en el pleno de las comisiones correspondientes.



3.4 Integración

Se conformará una Coordinación Transversal de Derechos Humanos y de la Naturaleza. Cada comisión de la Convención Constitucional deberá elegir a dos convencionales de manera paritaria para que cumplan la función de enlace e integren la Coordinación Transversal de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

3.5 Funcionamiento

El funcionamiento de esta Coordinación seguirá las siguientes reglas:

- a. El Pleno de la Coordinación estará compuesto por todos y todas las convencionales “enlace”.
- b. Cada dos semanas, la Coordinación deberá autoconvocarse para reunirse en pleno.
- c. En el pleno de la Coordinación, cada convencional “enlace” dará cuenta del trabajo avanzado por la comisión permanente que integre.
- d. En sus reuniones, el pleno de la Coordinación evaluará la coherencia del trabajo paralelo de las comisiones desde el enfoque de los Derechos Humanos y de la Naturaleza con perspectiva de género, pueblos originarios y tribales.
- e. Posterior a la sesión de pleno de la Coordinación transversal, los o las convencionales “enlace” de cada comisión deberán someter a discusión, en el pleno de su comisión, las alertas levantadas por el conjunto de la Coordinación sobre las materias, según se indica en las normas precedentes.



- f. Las diferencias que no logren ser resueltas por el trabajo de esta Coordinación quedarán como materia de discusión para el pleno de la Convención Constitucional en el momento que corresponda.

3. ENFOQUES QUE DEBERÍAN INCORPORARSE EN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

La Comisión Provisional propone a la Comisión Permanente la consideración de al menos, los siguientes enfoques y Principios que deberán ser contemplados en el Reglamento de funcionamiento de la Convención Constitucional:

4.1 Enfoques

- 4.1.1 Enfoque de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza. Marco conceptual, metodológico e interpretativo cuyo fin es promover, proteger y dar cumplimiento irrestricto a los principios, derechos y estándares reconocidos en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, tanto dentro de la Convención Constitucional como en todo el proceso constituyente¹².
- 4.1.2 Perspectiva de género. Conjunto de acciones y mecanismos específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales, que se adoptan para alcanzar la igualdad material de género de las mujeres y de las distintas diversidades sexo-genéricas, en razón de la existencia de patrones históricos de dominación e invisibilización, con el fin de asegurar las condiciones que permitan igualdad de género real y efectiva dentro de la Convención.

¹² “Plataforma Chilena de Sociedad Civil sobre Derechos Humanos y Empresas”. Minuta Audiencia ante Subcomisión de Marco General, 17 de agosto del 2021: “Constitución con enfoque de derechos humanos, o sea, una Constitución que exija a los órganos del Estado tomarlos en cuenta al hacer el presupuesto de la nación, al hacer políticas públicas, al adoptar leyes, y al regular las actividades económicas de las empresas privadas y de propiedad del Estado. Este diseño constitucional necesita convertir a los derechos humanos en una cuestión transversal, y requiere analizar con detalle las implicancias de distintos modelos de constitución económica para poder escoger el que mejor logre respetar los derechos humanos”.



- 4.1.3 Plurinacionalidad e interculturalidad_ Reconocimiento de la existencia de los pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado para lograr la igual participación en la distribución del poder, con pleno respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, su vínculo con la tierra, el mar, el agua, el hábitat, los territorios, los maritorios y los bienes comunes naturales, así como sus instituciones y formas de organización propias, cultura, idiomas, cosmovisión y todos aquellos usos y costumbres que emanan de su derecho propio ancestral. Algunos de estos derechos se encuentran contenidos en los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos del derecho internacional de los Derechos Humanos y se considerarán el piso mínimo. De esta forma, la Convención debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los constituyentes de pueblos originarios, así como también de sus usos y costumbres, generando una interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de promover expresiones culturales compartidas a través del diálogo y el respeto mutuo, e incorporando escaños reservados para pueblos originarios dentro de todas las instancias del proceso constituyente.
- 4.1.4 Equidad territorial. Dimensión espacial de la justicia social que contempla una configuración geográfica que asegura acciones y medidas eficaces para lograr el funcionamiento, la integración y la participación incidente y efectiva en todo el proceso constituyente. La equidad territorial apunta a involucrar a todas y todos los habitantes de los distintos territorios, incluidos los territorios indígenas definidos por los propios pueblos originarios en consideración a su derecho consuetudinario.
- 4.1.5 Enfoque de derechos de niñez y adolescencia._Promoción del ejercicio efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con particular foco en los grupos de especial protección. Aplicación de las normas y principios de la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos de derecho internacional, como pautas de comportamiento, acciones e



- intervenciones y desarrollo de la capacidad de niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, de modo que puedan demandar sus derechos y la de los garantes, para que cumplan sus obligaciones en relación con la infancia.
- 4.1.6 Perspectiva socioecológica. Conjunto de enfoques y metodologías que buscan, mediante trabajo multi e interdisciplinario, comprender la complejidad de los procesos evolutivos de ecosistemas y los elementos que los conforman, donde la sociedad es uno de ellos. Esta perspectiva entrega las bases comunes para entender la interconexión, la interacción y la interdependencia entre los procesos sociales y los ciclos vitales de la naturaleza que permiten el desarrollo pleno del ejercicio de derechos.
- 4.1.7 Enfoque de cultura. Plantea el desarrollo, la promoción y el resguardo de las culturas, de su carácter identitario territorial, de sus costumbres y esencias, tradiciones, y la protección y el reconocimiento de sus cultores, la diversidad cultural, y la pluriculturalidad e interculturalidad de los pueblos indígenas preexistentes y afrodescendientes. Las culturas y su significancia desde las cosmovisiones de los pueblos son conducentes a la vida en armonía y en equilibrio con la naturaleza, elementos que fomentan la cultura de la paz. El desarrollo artístico y la creación desde las distintas disciplinas artísticas-culturales son parte indivisible del desarrollo de los pueblos y sus artistas, y su trabajo es parte del patrimonio cultural.

4.2 Principios

- 4.2.1 Igualdad sustantiva, no discriminación y no subordinación. Prohibición de toda forma de discriminación y subordinación a fin de lograr la inclusión, el respeto mutuo y la participación de todas las personas, especialmente de los grupos históricamente excluidos o invisibilizados.
- 4.2.2 Plurilingüismo e igualdad lingüística. Reconocimiento de la existencia y el derecho a expresarse en distintas lenguas propias de los pueblos.



- Asimismo, el derecho a expresarse en lengua de señas, braille y toda aquella forma de comunicación necesaria para permitir el adecuado entendimiento entre las personas, asegurando los medios necesarios para ejercer el derecho a comunicarse, participar e incidir en el proceso constituyente. La Convención deberá contar con traductores y/o intérpretes que garanticen tal derecho.
- 4.2.3 Participación popular incidente, inclusiva y soberana. Derecho de los pueblos a la deliberación en la creación de la norma constitucional, ya sea de manera individual o colectiva y desde todos los sectores, territorios y comunidades del país, en conformidad con el estándar de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza.
- 4.2.4 Participación incidente y efectiva de pueblos originarios y/o consulta indígena. Derecho de las naciones originarias a participar en todas las etapas de la creación de la norma constitucional, lo que implica generar un impacto efectivo en su deliberación. Lo anterior está contenido en el principio de la autodeterminación de los pueblos que contempla mecanismos de participación de acuerdo con sus usos y costumbres y/o mecanismos de consulta conforme a los estándares que establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales.
- 4.2.5 Probidad y ética. Obligación de mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal con la función constituyente, con preeminencia del interés general sobre el particular. La Convención resguardará la existencia de mecanismos para resolver efectivamente los conflictos de interés y sancionar el incumplimiento de las normas pertinentes.
- 4.2.6 Enfoque de cuidados. Reconocer y valorar la labor de cuidados no remunerados, generando las medidas e infraestructura necesaria con la finalidad de garantizar una participación efectiva en condiciones de igualdad de quienes tienen dichas responsabilidades y propiciando su colectivización en condiciones de dignidad e igualdad sustantiva.



- 4.2.7 Protección del medioambiente: Respeto y cuidado del medio ambiente en todas las actuaciones y procedimientos de la Convención Constitucional, procurando el menor impacto ambiental posible y favoreciendo la compra de insumos amigables con el medioambiente, la reutilización, la reducción de productos desechables y el reciclaje de residuos. Reconocimiento de los principios de Acción contra la Crisis Climática y de los Ecosistemas, Reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza, Justicia Socio Ambiental y Justicia Intergeneracional, Principio Precautorio y Principio del Buen Vivir.
- 4.2.8 Publicidad y transparencia. Obligación de generar mecanismos de transparencia activa y pasiva que consideren condiciones de publicidad en las diversas realidades culturales, territoriales, etarias, etc. La Convención deberá resguardar que dichos procesos se resuelvan de manera completa, coherente, en calidad y oportunidad.
- 4.2.9 Reconocimiento del trabajo y de los derechos de las y los trabajadores. Las relaciones laborales deberán fundarse siempre en la dignidad de la persona, siendo contrario a esto toda conducta que, por cualquier medio, tenga como resultado el menoscabo, maltrato o humillación de las y los trabajadores, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades laborales. Son derechos fundamentales de todas las personas el derecho a huelga y a la negociación colectiva ramal, y la libertad sindical frente al Estado, junto con el derecho a la participación en las utilidades.
- 4.2.10 Además, se integrarán entre otros principios el interés superior de las infancias y adolescencias, de progresividad de los derechos humanos, el principio de autonomía, el pluralismo democrático, la interpretación *pro persona* y *pro natura* y la eficacia y la horizontalidad de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza.



5. PROPUESTAS COMPLEMENTARIAS

La Comisión Provisional ha sido mandatada para definir un marco común de lo que se comprende como Derechos Humanos, desde una dimensión individual, colectiva e intercultural, incorporando la perspectiva de género y los estándares de los derechos sociales, económicos, culturales, ambientales y de la naturaleza; además proponer las bases para un sistema plurinacional de rango constitucional de protección de los mismos; asegurando la coherencia del trabajo constituyente en sintonía con los lineamientos, principios e instrumentos internacionales sobre la materia, apuntando a consolidar una cultura de respeto, promoción y garantía de los derechos humanos.

En virtud de este mandato, la Comisión Provisional, propone a la Comisión Permanente las siguientes medidas:

5.1 Normas y Tratados

Establecer expresamente la supremacía constitucional de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como también los **pactos y tratados suscritos entre el Estado chileno y los pueblos originarios** (por ejemplo, el Pacto de Taphue de 1825).

5.2 Derecho a la verdad histórica, justicia, reparación y garantías de no repetición

Consagrar **el derecho fundamental a la verdad histórica, justicia, reparación y garantías de no repetición**; conforme a los siguientes alcances:

5.2.1 Verdad histórica.

a) Derecho de las víctimas:



Reconocimiento del derecho de las víctimas pertenecientes a pueblos originarios, tribal afrodescendiente y de la sociedad en su conjunto, a recibir información sobre el genocidio, el ecocidio, el desplazamiento forzado, las violaciones graves a los Derechos Humanos y de la Naturaleza que han padecido y las circunstancias en las que estas se cometieron, de manera de identificar a los responsables de estos hechos como primer paso para avanzar en la justicia y la reparación. Conocer la verdad de lo ocurrido constituye un derecho irrenunciable de los pueblos originarios, tribal afrodescendiente y de la sociedad chilena, con miras a garantizar su no repetición¹³.

b) Nombres de perpetradores

Los nombres de los perpetradores de violaciones de Derechos Humanos no podrán ser utilizados para denominar ciudades, calles, regimientos, imágenes, monumentos, memoriales, museos, escudos, insignias, placas u otras, y menos aún para alabar su memoria y obra.¹⁴

c) Redenominación

Se deberá derogar los Decretos Leyes 1 y 128 de 1.973; 788 de 1.974; 2.191 de 1.978, y el Decreto Supremo 1.086 de 1983, así como reformar las legislaciones existentes de la Dictadura Cívico-Militar (es decir, las establecidas en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990) para, al referirse al señor Augusto Pinochet Ugarte, reemplazar el vocablo de "Presidente de la República" o "Jefe Supremo de la Nación" por "Dictador".

¹³ Artículo 63.1 CADH se ha desglosado a nivel doctrinario y jurisprudencial, identificando que dentro de la obligación de "reparación integral" que contempla dicho artículo se encuentra la obligación de verdad, justicia, reparación, y garantía de no repetición, consagrado expresamente en el Párrafo 18 de Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

¹⁴ Título IX de la RESOLUCIÓN 3/2019 "Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas", adoptado por la CIDH durante su 174 Período de Sesiones, el 9 de noviembre de 2019,

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho que exige tribunales independientes e imparciales.

5.2.3 Reparación

El derecho internacional de los Derechos Humanos reconoce como uno de sus principios el deber de reparar el daño por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado y las violaciones de Derechos Humanos.

a) Reparación íntegra

La reparación integral a las víctimas implica la adopción de diversos mecanismos, como la *restitutio in integrum*, que comprende, entre otros, la restitución territorial, la indemnización, la visibilización de los grupos históricamente excluidos, la participación efectiva en los distintos poderes del Estado, la autonomía, la incidencia dentro de la repartición del poder, las reparaciones materiales y simbólicas, etc. como una manera de resarcir el daño causado. De igual forma, se reconoce el deber de reparación integral y regeneración de la naturaleza y de los territorios donde se emplacen las comunidades “en sacrificio”.

b) Reconocimiento pueblo Selk’nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente.

En el marco de la reparación, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza reconocerá al pueblo Selk’nam y al pueblo Tribal Afrodescendiente chileno como participantes activos con derechos y deberes en la presente Convención Constitucional.

c) Voto adolescente

Asimismo, la Comisión permanente considerará la incorporación de los adolescentes desde los 14 años para la votación del plebiscito de salida.

d) Restitución de Inmuebles

Se propone que los inmuebles que probadamente hayan sido utilizados como centros de tortura o exterminio en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, sean objeto de declaratoria de



monumentos nacionales cuyo destino sea la promoción y defensa de los derechos fundamentales, entregando la administración de estos a las organizaciones de Derechos Humanos.

5.2.4 Garantías de no repetición¹⁵.

Son todas las medidas estatales dirigidas a garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de recurso a las víctimas, fomentar la cicatrización de las heridas y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisan los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho.

Para que se cumpla la exigencia de no repetición, las medidas mínimas deben ser:

a) Fuerzas Armadas y de Orden

Reformular el plan de formación de las Fuerzas Armadas y de Orden, las que se someterán de forma irrestricta al poder civil. A partir de un currículo basado en la doctrina de los Derechos Humanos, impartido por profesionales civiles en una escuela matriz unificada y con una carrera de escalafón único.

b) Desmilitarización de la función policial

La Comisión permanente deberá deliberar y resolver la desmilitarización de la función policial, la disolución del Consejo de Seguridad Nacional, la derogación del Código de Justicia Militar y la eliminación de la doctrina de Seguridad Nacional.

¹⁵ Se han definido en el Párrafo 23 de la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, señalando como parte fundamental de las mismas: b) el ejercicio de control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; y e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad.



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

c) Carabineros de Chile

Proponer el reemplazo de la institución de Carabineros de Chile por una entidad pública que ejerza la función policial bajo dependencia y control civil con enfoque ciudadano, desmilitarizado, con carrera funcionaria de escalafón único y que someta su doctrina, sus políticas y el cumplimiento de su labor al respeto irrestricto de los Derechos Humanos.

d) Institucionalidad en Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza

Crear una institucionalidad de Derechos Humanos del Estado, de rango constitucional, autónoma e independiente, destinada a proteger los derechos fundamentales de los pueblos y habitantes del país de abusos que pueda cometer el Estado mediante sus instituciones y sus agentes. Asimismo, proponemos crear una institucionalidad de rango constitucional, autónoma e independiente, destinada a proteger los derechos ambientales y de la naturaleza.

e) Organismos autónomos

Proponer la creación de un organismo de rango constitucional y de carácter autónomo y permanente que aborde las graves violaciones a los Derechos Humanos, históricas, recientes o potencialmente a futuro, desde los principios de la Justicia Transicional sobre verdad, justicia, reparación integral, memoria y garantías de no repetición. Todo ello persigue el fin de asumir la tarea de reconocimiento de verdad histórica, calificación y reconocimiento hacia las víctimas, acordar y establecer políticas de reparación integral e impulsar políticas de memoria y acciones para garantizar la no repetición de estos graves crímenes cometidos por el Estado. Este organismo deberá además garantizar la participación de las organizaciones de víctimas y de Derechos Humanos en su composición y trabajo.

f) Preámbulo

Elaborar un preámbulo al texto de la Constitución en el cual el poder constituyente dé cuenta de la verdad histórica de los pueblos,



reconociendo la vulneración sistemática de los derechos de los pueblos originarios (tanto previa como durante el proceso de instalación del Estado chileno), los vejámenes cometidos durante la Dictadura Cívico-Militar, los ecocidios y violaciones de los derechos de la Naturaleza cometidos durante la historia de Chile, las violaciones estructurales de derechos humanos de la postdictadura, y la violencia estatal ejercida desde el levantamiento popular del 18 de octubre de 2019 en adelante.

Todo esto, persigue el fin de contribuir a la reparación integral de las víctimas y establecer garantías de no repetición, teniendo como base vinculante los informes despachados por la Comisión Transitoria sobre la materia, en conformidad con el artículo décimo primero transitorio aprobado por el pleno de la Convención Constitucional el día martes 24 de agosto de 2021.

6. NORMAS ESPECÍFICAS

En consideración de los objetivos específicos y del debate propio de la Comisión Transitoria, se proponen las siguientes medidas:

6.1 Armonizar y homologar el artículo 3º del Borrador de Reglamento “Principios rectores del Reglamento” con lo contenido en el apartado tercero del presente documento, relativo a “Principios y enfoques a integrar en el Reglamento”; en atención al objetivo general, tercera parte, al objetivo específico art.8.1 y art. 8.4 del Reglamento para las Nuevas Comisiones aprobado por el Pleno de la Convención; incorporando así aquellos principios y enfoques no previstos en el documento despachado por la Comisión de Reglamento y complementando su contenido. De esta manera, se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo X...: El Reglamento de la Convención Constitucional, en consideración al artículo 8º números 1 y 4 del Reglamento transitorio para las Nuevas Comisiones, deberá armonizar y complementar su artículo 3º relativo a



“Principios Rectores del Reglamento” con la propuesta despachada de la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.”

6.2 En atención al documento “Normas Básicas para el Funcionamiento Provisional de la Convención Constitucional”, artículo undécimo, letras a) b) y c); en relación con el “Reglamento Para el Funcionamiento Provisional de las Nuevas Comisiones” artículo 7 y artículo 8°, número 1; las propuestas emanadas desde la Comisión Transitoria de “Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición” tendrán un carácter vinculante para la Comisión Permanente de Derechos Humanos, particularmente en lo relativo a los puntos 1 y 4 del presente documento tendientes a presentar un catálogo de temáticas a abordar y algunas propuestas sobre Derechos Humanos a instalar en la Nueva Carta Fundamental. De esta manera, se sugiere la siguiente redacción:

Artículo X... de Reglamento: “En atención al documento “Normas Básicas para el Funcionamiento Provisional de la Convención Constitucional”, artículo undécimo, letras a) b) y c); en relación con el “Reglamento Para el Funcionamiento Provisional de las Nuevas Comisiones” artículo 7 y artículo 8°, número 1; las propuestas emanadas desde la Comisión Transitoria de “Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición” serán la base y el marco general para la Comisión Permanente de Derechos Humanos Ambientales y de la Naturaleza. Todas las comisiones permanentes deberán destinar una de sus primeras sesiones de trabajo al estudio de este documento con el fin de enmarcar su plan de trabajo en dichos principios”.

6.3 En virtud del artículo 8°, N°6 del “Reglamento Para el Funcionamiento Provisional de las Nuevas Comisiones” consistente en *“proponer medidas genéricas de reparación a los distintos órganos del Estado”*; en relación con las



letras b) y c) del artículo décimo primero transitorio de “Normas básicas para el funcionamiento provisional de la Convención Constitucional” se propone que, una vez cumplido el plazo, dichos informes se presenten y se sometan a votación por el **pleno de la Convención Constitucional**, para luego entregarlos a la **Coordinación de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza** a fin hacer vinculantes las conclusiones emanadas de las audiencias recibidas al momento de redactar el Nuevo Catálogo de Derechos. Paralelamente, dichos informes serán enviados a la Secretaría Técnica, a fin de que se **publiquen** en la página web de la Convención y queden registrados en la Biblioteca Digital de la Convención Constitucional. De esta manera, se sugiere la siguiente redacción:

Artículo X...: “Cumplido el plazo para hacer entrega de los informes referidos en las letras b) y c) del artículo décimo primero transitorio de “Normas básicas para el funcionamiento provisional de la Convención Constitucional”, se citará a Sesión de Pleno de la Convención a fin de realizar la presentación y la votación única de dichos documentos. Una vez aprobados, serán despachados a la Coordinación de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza y publicados en los distintos soportes digitales de la Convención.”



Lo informo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos Nos 7, 8 y undécimo transitorio del Reglamento para el Funcionamiento Provisional de las Nuevas Comisiones.

A handwritten signature in blue ink, reading 'Cristián Contador Salazar', is displayed on a light blue rectangular background.

CRISTIÁN CONTADOR SALAZAR

Secretario de la Comisión